

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR JOSE NORBY FRANCO QUINTERO CONTRA JORGE ENRIQUE CERMEÑO CARBONO.

Rad.No.: 47-001-31-53-002-2022-00175-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la subsanación de la presente Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), notificado por estado el día catorce (14) de octubre del cursante año concediéndosele el término de cinco (5) días para subsanarla, el apoderado de la parte demandante no allegó escrito para subsanar las falencias aducidas al libelo.

Por consiguiente, en razón a que no se enmendó la demanda en los puntos anotados en el auto inadmisorio, se procederán al rechazo del libelo.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente Demanda ejecutiva singular promovida por **JOSE NORBY FRANCO QUINTERO** contra **JORGE ENRIQUE CERMEÑO CARBONO**, por no haberse subsanado los defectos endilgados a la demanda, tal como se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELESE su radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior. Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.
Secretaria: _____